



PARTES	SINDICATO DE OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO – SITRAOM – MPH, CON LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO.
SEDE DEL ARBITRAJE	Jr. Nemesio Raez N° 519 del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo - Junín - Perú.
TRIBUNAL ARBITRAL	Presidente: Luis Velásquez Lazo Arbitro Dr. Angélica Maria Andía Arias Arbitro Dr. Pierina Rita de Cascia Vásquez
FECHA DE EMISIÓN DEL LAUDO	20 DE SEPTIEMBRE DE 2019
NÚMERO DE FOLIOS	21 FOLIOS
PRETENSIÓN	PLIEGO DE RECLAMOS 2019 PARA EL EJERCICIO 2020.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
 DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO
 El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, que he tenido a la vista.
 N° Reg. 088 Total Folios 1-23
 Huancayo, 19/11/2019

 HÉCTOR H. CARHUAMACA LINGHUPAICO
 FEDATARIO SUPLENTE
 R.E.R. N° 257-2015-GR-JUNÍN/GR



LAUDO ARBITRAL

Huancayo 20 de septiembre de 2019.

VISTOS:

La Carta S/N, de fecha 19 de julio de 2019, mediante el cual el SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO SITRAOM – MPH, en adelante -SITRAOM – MPH-, designa como Árbitro de parte a la Abog. **Angélica María Andía Arias**, quien mediante carta S/N de fecha 22 de julio de 2019 comunica su aceptación y pone de conocimiento su deber de revelación al SITRAOM – MPH, mediante Carta N° 056-2019-MPH/PM, de fecha 06 de agosto de 2019, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO, en adelante -la Entidad- designó como Árbitro de parte a la Abog. **Pierina Rita de Casia Vásquez Flores**, los Árbitros designados por las partes mediante Carta N° 001-2019-TA, de fecha 08 de agosto de 2019 designaron como presidente del Tribunal Arbitral al Abog. **Luis Velasquez Lazo**, quien mediante Carta S/N, de fecha 09 de agosto de 2019, comunica a los Árbitros designados por las partes su aceptación, con misma fecha constituido el tribunal arbitral mediante Carta S/N, de fecha 09 de agosto de 2019, comunican al SITRAOM – MPH y la Entidad la aceptación del presidente del Tribunal Arbitral y convocan a la instalación del mismo.

Con la carta S/N, de fecha 22 de julio de 2019, mediante el cual el SITRAOM – MPH, comunica a la Entidad, la finalización de la etapa conciliatoria, el inicio del proceso arbitral y las designaciones de los miembros del Tribunal Arbitral, el Oficio N° 057-2019-SITRAOM-MPH, de fecha 26 de julio de 2019; con el que el SITRAOM – MPH, comunica al Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Junín, que da por comunicado el inicio del proceso

2



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN	
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO	
El presente documento es COPIA	
FIEL DEL ORIGINAL, que he tenido	
a la vista.	
N° Doc. 088	Total Fojos. 01-23
Huancayo, 14/09/2019	
HÉCTOR H. C. CHUMACA LUCHUPAICO	
FEDATARIO SUPLENTE	
R.E.R. N° 257 - 2015 - GR. JUNÍN/GR	



arbitral y la dignación del Árbitro de parte; el Oficio N° 062-2019-SITRAOM MPH, de fecha 14 de agosto de 2019, que da por comunicado al Director Regional de Trabajo y promoción del Empleo Junín, la designación de los árbitros miembros del tribunal arbitral.

Mediante Carta S/N, de fecha 09 de agosto de 2019, recepcionado con misma fecha tanto por la Entidad como el SITRAOM – MPH fueron notificados respecto de la aceptación a la propuesta de presidente de tribunal arbitral y a la vez fueron convocados para la instalación del Tribunal Arbitral, con fecha 19 de agosto de 2019 se llevó a cabo y se suscribió el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral sólo con la asistencia de los representantes del SITRAOM – MPH, no habiendo asistido el representante de la Entidad muy a pesar de estar debidamente notificado, en dicho acto se establecieron las reglas del proceso arbitral, así mismo se fijó la fecha para la presentación y sustentación de las propuestas finales y se estableció el monto de los honorarios arbitrales, el mismo que dicho acto el Secretario General JOSÉ ANTONIO ZUASNABAR TOVAR procedió a realizar el 50% de los honorarios arbitrales del Árbitro designado por el SITRAOM – MPH, el 50% de los honorarios arbitrales del presidente del Tribunal Arbitral y el 50% de los honorarios de la secretaria arbitral y gastos administrativos; mediante Carta S/N, recepcionado con fecha 20 de agosto de 2019 se remitió a la Entidad el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, para su conocimiento y fines pertinentes, a lo que la Entidad con fecha 23 de agosto solo presentó su escrito de apersonamiento señalando domicilio procesal, no habiendo presentado ningún tipo de observación al Acta de Instalación.

Conforme a la establecido en el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, El SITRAOM – MPH, a horas 10:00 am de fecha 27 de agosto de 2019 prestó su escrito de propuestas finales del pliego 2019 para el ejercicio 2020 (244 folios. 06 juegos cada uno); en el mismo acto se dio inicio a la audiencia de sustentación del pliego 2019 para el ejercicio 2020 convocada, haciendo entrega de un ejemplar a cada uno de los Árbitros y glosándose un ejemplar



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, que he tenido a la vista.	
Nº Reg. 088	Total Fojos. 01-23
Huancayo, 14/11/2019	
HÉCTOR H. HUAMACA UNCHIUPAICO FEDATARIO SUPLENTE R.E.R. Nº 257 - 2015 - GR-JUNÍN/GR	



al expediente, se llevó a cabo dicha actuación con la asistencia de los representantes del SITRAOM – MPH, como el Secretario General JOSE ANTONIO ZUASNABAR TOVAR, el secretario de capacitación sindical y de cooperativas AGUSTIN ANTONIO ANDAMAYO CARHUAMACA, y el secretario de Juventud y deporte GUIDO VILLEGAS GIRON, no habiendo asistido el representante de la Entidad muy a pesar de estar debidamente notificados, razón por la cual se llevó a cabo el Acta de presentación y sustentación de propuestas finales del pliego de reclamos del 2019 para el ejercicio fiscal 2020, sustentado oralmente por el Secretario General del SITRAOM – MPH, luego de la exposición, el Presidente del Tribunal hace algunas preguntas que quedan consignadas en el acta con sus respuestas, como son ¿Cuántas pretensiones principales existen? A lo que el SITRAOM – MPH, responde DOS, a la pregunta, ¿Cuántas pretensiones accesorias existen? A lo que el SITRAOM – MPH, responde UNO, a la pregunta ¿Cuántas son los obreros sindicalizados? El SITRAOM – MPH, responde 248, a la pregunta ¿En Cuánto está valorizado el pliego de reclamos que está presentando? A lo que el SITRAOM – MPH, responde pretensión 1: S/. 2 083 200. Equivalente al 1.19% de los ingresos estimados al 2019, pretensión 2: S/. 446 400. Equivalente al 0.25% de los ingresos estimados al 2019, y pretensión accesorias: S/. 248 000, a la pregunta ¿Esa valorización incluye las cargas sociales y los colaterales? El SITRAOM – MPH, responde NO.

El escrito de propuestas finales del pliego 2019 para el ejercicio 2020 contiene: La identificación de la Organización, propuestas finales del pliego (pretensión principal y accesorias), análisis e informe económico del impacto del pliego (a.- los reportes del presupuesto y su ejecución, a.- De los estados de gestión por los años terminados al 31 de diciembre de 2018 y 2017, c.- De los estados de gestión al 31 de mayo de 2019, d.- Del estado de situación financiera de los años 2018 y 2017, e.- Según el presupuesto institucional de ingresos al 30 de junio de 2019 en soles, F.- Aumento de capitalización social de caja Huancayo, g.- Histórico de evolución de incrementos remunerativos), Marco Jurídico de



Marco Jurídico de

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO	
El presente documento es COPIA DEL ORIGINAL, que he tenido a mi cargo.	
N.º 088	Titol Folios 01-23
Huancayo,	14/11/2019
HÉCTOR H. ANDAMAYO CARHUAMACA FEDATARIO SUPLENTE	
R.E.R. N.º 257 - 2015 - GR-JUNÍN/GR	



sustentación de pretensiones, propuestas y/o pretensiones para el año 2020 acompañan como medios de prueba: El Oficio Nro. 002-2018-SITRAOM-MPH, -Oficio Nro. 007-2019-SITRAOM-MPH, Oficio Nro. 032-2019-SITRAOM-MPH, Acta de Asistencia a segunda Audiencia de Conciliación, Consulta amigable/Consulta de ejecución del Gasto años 2015-2016-2017-2018-2019, Proceso Presupuestario del Sector Público/ Aprobación Institucional del Presupuesto de los Gobiernos locales para el año fiscal 2016 / Presupuesto de Gasto, Proceso Presupuestario del Sector Público/ Aprobación Institucional del Presupuesto de los Gobiernos locales para el año fiscal 2017 / Presupuesto de Gasto, Proceso Presupuestario del Sector Público/ Aprobación Institucional del Presupuesto de los Gobiernos locales para el año fiscal 2018 / Presupuesto de Gasto, Ministerio de Economía y Finanzas/ Presupuesto Institucional de Gastos año 2018, Ministerio de Economía y Finanzas/ Presupuesto Institucional de Gasto al 30 de junio de 2019, Transparencia/ Economía Perú/Consulta amigable/Consulta del Presupuesto Institucional de Ingresos ejercicio 2018, Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos ejercicio 2018, Ministerio de Economía y Finanzas/Presupuesto Institucional de Ingresos al 30 de junio de 2019, Transparencia Economía/ Consulta amigable de Ingresos Mensuales/ año de Ejecución 2019, Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018 y 2017/ al 31 de mayo de 2019, Estado de Gestión al 31 de diciembre de 2018 y 2017 / al 31 de mayo de 2019, Sesión de Junta General y Universal de Accionistas de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A, Lista de los afiliados al sindicato; así mismo adjuntan como anexos: La Resolución Directoral Nro. 007-88-INAP/DNP, Constancia de Comunicación de Reestructuración de la Junta Directiva y Documento nacional de identidad respectivos.

Así mismo, en dicho acto la Secretaria Arbitral dio cuenta que el SITRAOM – MPH realizó la cancelación del 100% de los honorarios arbitrales respecto del incremento por el cargo de presidencia que desempeña y el 50% restante de



los honorarios como Árbitro (Presidente), así mismo informó que el SITRAOM – MPH canceló del 100% de los honorarios del árbitro que designó y de la secretaria arbitral y gastos administrativos, encontrándose pendiente el pago del Árbitro designado por la Entidad, por lo que el tribunal facultó al SITRAOM – MPH al pago de los honorarios arbitrales no asumidos por la Entidad; Culminando la actuación de sustentación de las propuestas finales del pliego de reclamos del 2019 para el ejercicio fiscal 2020, se dio traslado a la Entidad para su conocimiento y fines pertinentes mediante Carta S/N, recepcionado con fecha 28 de agosto de 2019, ante lo cual la Entidad no presentó ninguna observación ni documento alguno; con fecha 28 de agosto de 2019, El SITRAOM – MPH, presentó su escrito de ampliación de propuestas finales (09 folios, 06 juegos cada uno), el mismo que se dio traslado a la Entidad para su conocimiento y fines pertinentes mediante Carta S/N, recepcionado con fecha 28 de agosto de 2019.

La Entidad con fecha 04 de septiembre de 2019 presento su escrito de apersonamiento y absolución de propuestas (05 folios, 05 juegos cada uno), el mismo que se dio traslado al SITRAOM – MPH, en el mismo documento se comunica a las partes el cierre de la etapa probatoria.

Con fecha 05 de septiembre de 2019, el presidente del Tribunal Arbitral solicita a la oficina técnica administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Gobierno de Junín, la entrega de valorización e informe de situación económica de la Entidad, con misma fecha se solicita al Sub. Director de Negociaciones Colectivas del Ministerio Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Gobierno Regional Junin la entrega del Expediente N° 028-2017-GRJ-DRTPE-OPSC-SDNCRG (copia), el mismo que fue entregado con fecha 17 de septiembre de 2019.



Con fecha 16 de septiembre de 2019, el presidente del Tribunal Arbitral comunica a las partes el estado actual del proceso y pone de conocimiento que se encuentra expedito para la emisión del laudo.

Con fecha 20 de septiembre de 2019, el presidente del Tribunal Arbitral realizó la consulta a sus co-arbitros y a la secretaria arbitral para que den cuenta si a la fecha el SITRAOM – MPH ha realizado el pago del 100% de los honorarios arbitrales consignados en el Acta de Instalación de fecha diecinueve de agosto del 2019, advirtiéndose que estos a la fecha han sido cancelados, de la siguiente forma:

HONORARIOS ARBITRALES	honorarios
PIERINA RITA DE CASIA VÁSQUEZ FLORES. (ARBITRO DE LA ENTIDAD)	21,000
ANGÉLICA MARÍA ANDÍA ARIAS. (ARBITRO DEL SINDICATO)	21,000
LUIS VELASQUEZ LAZO (PRESIDENTE ARBITRAL)	26,250
PATRICIA YANET HUAYLINOS PORTOCARRERO. (GASTOS DE SECRETARIA ARBITRAL Y GASTOS ADMINISTRATIVOS)	5,000

Siendo su estado luego del debate que hace el Tribunal Arbitral en sesión privada sustentando cada uno sus posiciones, los mismos que convergen, por lo que es momento de laudar; y.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el inciso 1) del Art. 139 de la Constitución Política del Perú, establece que el proceso Arbitral es la vía extra jurisdiccional para resolver conflictos, bajo los principios jurisdiccionales.



SEGUNDO: Que, el Convenio 151 de la OIT establece que los conflictos entre la administración pública como empleadora con las organizaciones sindicales se resolverán por procedimientos independientes, imparciales tales como la mediación (trato directo en nuestra legislación), conciliación y el arbitraje, de modo que inspire confianza a las partes; norma de derecho convencional concordante con el inc. 2, del Art 28 de la Constitución Política del Perú, normas que a su vez se encuentran desarrolladas en los artículos 61° al 66° del Decreto Supremo 010-2003-TR, complementado por su reglamento y disposiciones complementarias; es necesario tener presente que, siendo la organización sindical de "obreros" al servicio del Estado – Municipalidad Provincial de Huancayo -, con régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, por mandato del Segundo párrafo del artículo 37° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, es de aplicación justamente el artículo 28° de la Constitución Política del Estado.

TERCERO: Que, el Art. 51 de la Constitución establece que prevalece la Constitución sobre norma legal y la norma legal sobre normas de inferior atención a la autorización que otorga el Art. 138 de la misma carta política que, además, del control difuso expresado, se debe observar los pronunciamientos del Tribunal Constitucional que en ejercicio del control concentrado que posee otorgado por el Art. 201 de la misma Carta Magna ha emitido pronunciamientos de observancia obligatoria como lo dispone el Art. 204 del mismo cuerpo Constitucional.

CUARTO: Que, en ejercicio del derecho fundamental de la negociación colectiva que le otorga a la Organización Sindical el Art. 28 de la Constitución, el Art. 61 del Decreto Supremo 01-2003-TR, el Art. 1 del Decreto Supremo 070-85-PCM, elevada a la categoría de Ley por la Ley N° 24422, el numeral 2 de la cuarta disposición transitoria de la Ley 28411, vigente aún por lo dispuesto por Única Derogatoria de la Disposición Complementaria



Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público publicado el 16 de setiembre de 2018, ha presentado su pliego de reclamos con pretensiones de carácter económico sobre condiciones laborales que no fueron resueltas en las etapas previas de trato directo y conciliación ante la Autoridad Administrativa de Trabajo respectivamente, por lo que han pasado a la etapa de Arbitraje para resolver su conflicto, como fórmula heterocompositiva de solución de controversias.

QUINTO: Es necesario advertir que estamos ante un Arbitraje convencional, en tanto que la representación de la empleadora no ha cuestionado la procedencia y se ha sometido a la convocatoria y ha ejercido sus actuaciones procesales;

SEXTO: Que en el Acta Instalación de fecha 19 de agosto de 2019, en el rubro quinto, se fijó como honorarios de los árbitros de parte del sindicato y de parte de la Entidad la suma de veinte un mil y 00/100 soles, del presidente del Tribunal arbitral la suma de veinte seis mil doscientos cincuenta y 00/100 soles, más cinco mil y 00/100 soles de la secretaría arbitral y gastos administrativos.

Esta fijación de los honorarios de los árbitros, se dio en atención a que se informó que contaban con un número menor de sindicalizados, número que se incrementó, conforme las nóminas que nos hace llegar el sindicato, conjuntamente con su propuesta final de fecha 27 de agosto de 2019, donde se aprecia que, como anexo 18.R del mismo escrito, presenta la Nómina de afiliados al SITRAOM - MPH. Así mismo se aprecia que inicialmente el SITRAOM. MPH, presenta su propuesta final del Pliego, la misma que fue ampliada con fecha 28 de agosto de 2019, por lo que este Tribunal deberá de realizar un mayor análisis debido a la complejidad de las pretensiones ampliadas.



Por lo que es necesario reajustar el monto de los honorarios de los árbitros así como de la secretaría arbitral y gastos administrativos, que deberán pagar las partes, por lo que se **ADICIONARÁ** a los importes iniciales como sigue:

CONCEPTO	Reajuste de honorarios soles	Saldo por pagar soles
ARBITRO DE LA ENTIDAD	5000	5000
ARBITRO DEL SINDICATO	5000	5000
PRESIDENTE ARBITRAL	5000	5000
GASTOS DE SECRETARIA ARBITRAL Y GASTOS ADMINISTRATIVOS	3750	3750

SÉPTIMO: Que, el Tribunal Arbitral se ha compuesto así por decisión de las partes, por lo que conforme al Artículo 64° del Decreto Supremo 010-2003-TR debe emitir pronunciamiento que resuelva el conflicto jurídico sobre el pliego de reclamos presentado por la Organización Sindical bajo el marco de las normas de derecho convencional, constitucional y legal, respetando la prevalencia a que hace referencia el Artículo 51° de la Carta Política. Que, previo a analizar la procedencia de las propuestas finales del SITRAOM - MPH se debe evaluar la propuesta integral de esta parte que tenga que acoger el Tribunal Arbitral, con las variantes que fija el Artículo 65° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, como es la atenuación, por emitirse un fallo de equidad.

OCTAVO: Que, evaluado la propuesta final formulada por la Organización Sindical SITRAOM - MPH, que contiene dos enunciados iniciales y un enunciado accesorio, existiendo además una ampliación de propuestas Finales, conteniendo una pretensión adicional y una pretensión accesorio adicional, contruidos todos ellos como formulas compromisorias, así como la justificación de cada uno de los enunciados (razón petitium), además contiene el marco jurídico que sustentaría sus pretensiones, también ejercita un ensayo



del impacto que podría generar en el presupuesto de la Entidad empleadora de acogerse la propuesta, también ensaya la exigencia de la sostenibilidad y previsión presupuestal de sus requerimientos, por otra parte se evidencia coherencia entre el pliego de reclamos actuado ante su empleadora con el actuado en sede arbitral. Por su parte la Entidad empleadora observa la propuesta del SITRAOM-MPH y se constriñe en absolver las propuestas manifestando que resulta jurídicamente imposible atender dicho pedido, alegando la prohibición de incremento de remuneraciones de acuerdo a las normativas presupuestarias, más no realiza un análisis de la propuesta de incremento y su impacto en el presupuesto institucional, asiendo suyos los medios probatorios ofrecidos por el SITRAOM - MPH. En atención a que la propuesta final de la Organización Sindical cumple con los parámetros de coherencia y motivación, el Tribunal Arbitral acoge la propuesta final de la Organización Sindical, la que es de carácter integral, por lo que ejercerá su derecho de exclusión y atenuación de propuestas finales consideradas extremas, empero estando a que, la empleadora es una Entidad Pública, se debe también incorporar en la evaluación la previsión y sostenibilidad presupuestal, como ha dispuesto el Tribunal Constitucional en su STC. Caso Ley de Presupuesto Público, función controladora que faculta el segundo párrafo del Artículo 65° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, que tiene el siguiente texto:

PRIMER ENUNCIADO (Quinto pedido del pliego):

“LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO, ACUERDA EN OTORGAR UN INCREMENTO DE REMUNERACIONES POR COSTO DE VIDA (COMPENSACIÓN ECONÓMICA, REFRIGERIO, Y MOVILIDAD) A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, POR LA SUMA DE S/. 20.00 SOLES DIARIOS A PARTIR DEL 01 DE ENERO



DEL 2020, EN FORMA MENSUAL Y PERMANENTE, HASTA LA CULMINACIÓN DEL VÍNCULO LABORAL DEL TRABAJADOR”.

SEGUNDO ENUNCIADO (Tercer Pedido del Pliego):

“LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO, EN MERITO A LA LEY NRO. 29783 LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO CONVIENE EN PREVENIR, CUIDAR Y VELAR POR LA SALUD Y CONDICIONES DE TRABAJO ADECUADAS DE LOS TRABAJADORES OBREROS AFILIADOS AL SITRAOM, COMO TAL OTORGARÁ UNA BONIFICACIÓN MENSUAL PERMANENTE A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL 2020, DE S/. 150.00 SOLES PARA CADA TRABAJADOR OBRERO SINDICALIZADO, POR CONCEPTO DE CUIDADO DE SALUD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE PROTECCIÓN ANTE LOS EFECTOS NOCIVOS CONTRA LA SALUD DE LOS TRABAJADORES POR LA EXPOSICIÓN PROLONGADA A LA RADIACIÓN SOLAR (ALTO RIESGO, A LA CONTAMINACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA, CONTAMINACIÓN SONORA, CONTAMINACIÓN DE ÁCAROS POR LA DOCUMENTACIÓN ANTIGUA GUARDADA EN TODAS LAS OFICINAS, CONTAMINACIÓN VISUAL POR MALA ILUMINACIÓN Y POR CONSTANTE USO DE COMPUTADORAS, CONSTANTE CONTACTO CON EL PÚBLICO, PROBLEMAS DE LA COLUMNA POR MALA POSICIÓN Y ERGONOMÍA EN EL TRABAJO, SIENDO ELEMENTOS NOCIVOS PROPIOS DEL TRABAJO”.

TERCER ENUNCIADO (Sexto pedido del pliego):

“LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO, ACUERDA EN NIVELAR LA BONIFICACIÓN POR EL DIA DEL SERVIDOR MUNICIPAL OTORGADO EL 05 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO A UNA REMUNERACIÓN TOTAL, POR EL DÍA DEL OBRERO



MUNICIPAL, SEGÚN RESOLUCIÓN MINISTERIAL NRO. 217-2018-TR”

PRIMERA PRETENSIÓN ACCESORIA: “LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO, ACUERDA OTORGAR POR ÚNICA VEZ, POR CONCEPTO DE BONO DE CIERRE DE PLIEGO LA SUMA DE MIL SOLES A CADA SERVIDOR AFILIADO AL SINDICATO DE OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO, MONTO QUE CUBRIRÁ LOS COSTOS QUE SE VIENEN GENERANDO DESDE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NRO. 003-2019-GRJ-GROS-DRTPE-DPSC-SDNCRG, SOBRE EL PLIEGO 2019”

SEGUNDA PRETENSIÓN ACCESORIA: “LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO, ASUMIRÁ EL PAGO DE LOS HONORARIOS DEL ÁRBITRO QUE HA DESIGNADO Y ADEMÁS EL PAGO DE LOS HONORARIOS DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL, CONFORME FIJA EL ARTÍCULO 53 DEL DECRETO SUPREMO NRO. 011-92-TR. POR LO QUE EL TRIBUNAL ARBITRAL AUTORIZA A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL PUEDA EJECUTAR EL COBRO DE ESTOS FONDOS, EN TANTO HAN ASUMIDO ESTE COSTO”.

NOVENO: Que, se realizará ejercicio de la facultad de exclusión de los enunciados siguientes:

SEGUNDO ENUNCIADO (Tercer Pedido del Pliego)

“LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO, EN MERITO A LA LEY NRO. 29783 LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO CONVIENE EN PREVENIR, CUIDAR Y VELAR POR LA SALUD Y



CONDICIONES DE TRABAJO ADECUADAS DE LOS TRABAJADORES OBREROS AFILIADOS AL SITRAOM, COMO TAL OTORGARÁ UNA BONIFICACIÓN MENSUAL PERMANENTE A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL 2020, DE S/. 150.00 SOLES PARA CADA TRABAJADOR OBRERO SINDICALIZADO, POR CONCEPTO DE CUIDADO DE SALUD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE PROTECCIÓN ANTE LOS EFECTOS NOCIVOS CONTRA LA SALUD DE LOS TRABAJADORES POR LA EXPOSICIÓN PROLONGADA A LA RADIACIÓN SOLAR (ALTO RIESGO, A LA CONTAMINACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA, CONTAMINACIÓN SONORA, CONTAMINACIÓN DE ÁCAROS POR LA DOCUMENTACIÓN ANTIGUA GUARDADA EN TODAS LAS OFICINAS, CONTAMINACIÓN VISUAL POR MALA ILUMINACIÓN Y POR CONSTANTE USO DE COMPUTADORAS, CONSTANTE CONTACTO CON EL PÚBLICO, PROBLEMAS DE LA COLUMNA POR MALA POSICIÓN Y ERGONOMÍA EN EL TRABAJO, SIENDO ELEMENTOS NOCIVOS PROPIOS DEL TRABAJO".

TERCER ENUNCIADO (Sexto pedido del pliego):

"LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO, ACUERDA EN NIVELAR LA BONIFICACIÓN POR EL DÍA DEL SERVIDOR MUNICIPAL OTORGADO EL 05 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO A UNA REMUNERACIÓN TOTAL, POR EL DÍA DEL OBRERO MUNICIPAL, SEGÚN RESOLUCIÓN MINISTERIAL NRO. 217-2018-TR"

La exclusión se ejerce en atención a las siguientes razones:

- a. Referido al Segundo Enunciado; esta pretensión se encuentra regulado en la Norma Legal que cuenta con su reglamento y dispone la conformación del Comité de Seguridad Ocupacional que debe existir en cada Entidad, por lo que, a partir de dicho Comité, se incorpora la



implementación de medidas de seguridad; pretensiones que están dentro de sus alcances atender.

- b. Referido al Tercer Enunciado; no se evidencia una justificación o sustentación para la percepción de este beneficio, más que la concurrencia de la conmemoración de la fecha, por lo que, a falta de motivación suficiente se ha determinado la exclusión.

DECIMO: Que, conforme al segundo párrafo del Art. 65 del Decreto Supremo 010-2003-TR el Tribunal Arbitral considera que constituye el monto pretendido posición extrema en el PRIMER enunciado y en la PRIMERA y SEGUNDA pretensiones accesorias por lo que ejercerá su facultad de atenuación, como sigue:

- a. En cuanto, a la mejora de remuneraciones se debe tener presente el mandato del Tribunal Constitucional en la sentencia de fecha 03 de setiembre de 2015 "**Caso Ley de Presupuesto Público**" sobre lo dispuesto en el Artículo 77° de la Constitución Política del Estado referido a la observancia de la previsión y sostenibilidad presupuestal, cuidando que por el impacto que genere la aplicación de un incremento se afecte el servicio público o se ponga en riesgo este, pues se debe tener presente el precepto fijado en el Artículo 39° de la Constitución Política que los trabajadores públicos están al servicio de la nación y priorizar el servicio público a sus propios intereses.
- b. En cuanto, al pago por concepto de cierre de Negociación Colectiva del Pliego 2018, se debe tener presente el Artículo 47° de la Constitución, en la que se exonera a las entidades públicas el pago de las costas procesales, es decir de los gastos judiciales, pero no los exonera de los costos procesales, así lo desarrolla el fundamento jurídico sexto de la



Casación Laboral Nro. 16440-2014 Cajamarca, criterio al que este Tribunal se acoge; además que, en el presente proceso no hubo mayor controversia, por la ausencia de actividad de parte de la empleadora Municipalidad Provincial de Huancayo, por medio de su representante.

- c. En cuanto, al pago de los honorarios del árbitro designado por la Entidad y el pago de honorarios del Presidente del Tribunal arbitral, se tendrá en cuenta el artículo 53° del Decreto Supremo Nro. 011-92-TR.

[Handwritten signature]

DECIMO PRIMERO: Previa a construir la propuesta de Convención Colectiva es necesario evaluar la previsión y sostenibilidad presupuestal de las propuestas finales valorizadas en cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en el "*Caso ley de Presupuesto Público*", por lo que se precisa que ningún medio de prueba presentado por el SITRAOM - MPH ha sido materia de observación tacha u oposición por la Entidad, máxime cuando estos han sido ofrecidos por la misma Entidad en su escrito de Apersonamiento y Absolución de Propuestas, los mismos que han sido adquiridos de la página oficial de la Entidad y del Ministerio de Economía y Finanzas, documentos que constituyen información pública oficial; consecuentemente el tribunal en aplicación al principio de Independencia, tomará como referencia la información económica detallada en la propuesta final y ampliación de propuestas presentado por el SITRAOM - MPH, PRESCINDIENDO del Informe solicitado con fecha 05 de septiembre de 2019 mediante el cual el Tribunal Arbitral requiere a la Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Gobierno Regional de Junín, la entrega de Valorización e informe de situación económica de la Municipalidad Provincial de Huancayo siendo las siguientes:

[Handwritten signature]

De acuerdo a la propuesta final del SITRAOM - MPH, se observa en el rubro A: - De los Reportes y su Ejecución - Análisis Historial del Comportamiento



Financiero de la Municipalidad Provincial de Huancayo (Fuente: Consulta amigable - Transparencia Economía) que la Municipalidad Provincial de Huancayo presenta los siguientes datos que evidencian previsión y sostenibilidad presupuestal: ejecución

EJERCICIO	RECAUDACIÓN EJECUTADA	EJECUCIÓN GIRADA	SALDO NO EJECUTADO	PORCENTAJE NO EJECUTADO
2015	95,717,712.00	72,309,205.00	23,408,507.00	24.45
2016	131,657,026.00	90,508,332.00	41,148,694.00	31.25
2017	140,707,757.00	117,834,075.00	22,873,682.00	16.25
2018	125,071,854.51	97,441,428.61	27,630,425.90	22.10
AL 30 DE JUNIO 2019	87,176,093.24	43,031,345.13	44,144,748.11	50.63

De los Estados de Gestión al 31 de mayo de 2019: Se aprecia que el **RESULTADO DEL EJERCICIO** específico del 01 de mayo al 31 de mayo 2019 es de **SUPERAVIT** (mayor recaudación) ascendente a S/. 2,560,011.56, y el resultado del ejercicio acumulado del 01 de enero al 31 de mayo de 2019, es **SUPERÁVIT** (mayor recaudación) ascendente a S/. 20,858,980.61.

Según el **Histórico de Evolución de Incrementos Remunerativos**: Se aprecia que año a tras año se ha incrementado las remuneraciones, por lo que no ha existido el propósito de reducir la brecha de remuneraciones.

AÑO	OBREROS	PACTO
2012	180	NC
2013	250	NC
2014	320	NC
2015	220	NC
2016	350	LAUDO
2017	400	LAUDO



2018	400	LAUDO
2019	400	LAUDO

Lo detallado en los párrafos anteriores nos lleva a concluir que existe un saldo que cubriría el requerimiento o impacto presupuestal por aplicación de las pretensiones económicas de la Organización Sindical.

Además, se debe tener presente que justifica la atenuación, el hecho que, el incremento de la inflación y el costo de vida en el ejercicio 2018 y 2019, en referencia al Índice de Precios al Consumidor, se evidencia que, es del 2.17% en promedio en el 2018 y la proyección para el ejercicio 2019 es de 2.5%¹; entonces, estamos ante una pretensión de cierre de brecha para lograr una remuneración satisfactoria como fija el artículo 24° de la Constitución,

Así mismo este Tribunal arbitral, no puede dejar de expresar que, conforme a la Sentencia del Tribunal Constitucional en el expediente 0025-2013-PI/TC; 0003-2014-PI-TC, 0008-2014-PI/TC, 0017-2014-PI-TC, la prohibición contenida en el artículo 6° de la Ley 30693 del Presupuesto del año 2018 y la Ley 30879 de Presupuesto Público para el año 2019, que contiene la prohibición de incremento salarial, ha quedado derogadas por Conexidad, conforme lo desarrolla el artículo 78 del Código Procesal Constitucional, como así lo expresa el numeral 1ª de la parte resolutive de la expresada sentencia, más aún, si la cuarta disposición Transitoria del Decreto Supremo Nro. 304-2012-EF-TUO de la Ley Nro. 284111 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, reiterada su vigencia por la Única Disposición Derogatoria de la Disposición Complementaria y Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, donde se da cuenta que, el procedimiento para fijar las remuneraciones de los servidores municipales se ajusta a la negociación colectiva, conforme lo fija el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, que tiene fuerza de Ley.

¹ <http://www.bni.gob.pe/ucoc/Publicaciones/Reporte-Inflacion/2018/diciembre/repote-de-inflacion-diciembre-2013.pdf>, pp. 105 a 108.



DECIMO SEGUNDO: En razón, a los fundamentos de atenuación desarrollados, el Tribunal Arbitral formula la Convención Colectiva teniendo presente la propuesta de la organización sindical acogida, que queda como sigue:

PRIMERO. - LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO otorgará como incremento remunerativo por reajustes de costo de vida la suma de S/. 12.80 (Doce y 80/100 soles) diarios, a los trabajadores sindicalizados, con carácter permanente a partir del 1ro de enero de 2020.

SEGUNDO. - LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO, otorgará por concepto de cierre de negociación colectiva del pliego 2019 (Cierre de Pliego 2020) por única vez la suma de S/. 500.00 (Quinientos y 00/100 soles) a cada uno de los trabajadores sindicalizados, el que será desembolsado al mes siguiente del cierre de pliego o al de emitido el Laudo arbitral".

TERCERO. - LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO, asumirá el cien por ciento del pago de los Honorarios del árbitro que ha designado, además del pago del cincuenta por ciento de los honorarios del Presidente del Tribunal arbitral, el que será desembolsado emitido el presente laudo arbitral.

DÉCIMO TERCERO: Que, el Tribunal Arbitral en uso de las facultades que otorga el Art. 65 del Decreto Supremo 010-2003-TR, Art. 57 del Decreto Supremo 011-92-TR, Art. 8 del Convenio 151 de la OIT, bajo el marco del inc. 1) del Art. 139 de la Constitución, decide;



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger la propuesta final promovida por el SITRAOM - MPH para el ejercicio fiscal para el periodo 2020, con las atenuaciones desarrolladas en los fundamentos **OCTAVO** y **DÉCIMO SEGUNDO** del presente Laudo; siendo que queda como sigue:

PRIMERO - LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO otorgará como incremento remunerativo por reajustes de costo de vida la suma de S/. 12.80 (Doce y 80/100 soles) diarios, a los trabajadores sindicalizados, con carácter permanente a partir del 1ro de enero de 2020.

SEGUNDO. - LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO, otorgará por concepto de cierre de negociación colectiva del pliego 2019 (Cierre de Pliego 2020) por única vez la suma de S/. 500.00 (Quinientos y 00/100 soles) a cada uno de los trabajadores sindicalizados, el que será desembolsado al mes siguiente del cierre de pliego o al de emitido el Laudo arbitral".

TERCERO. - LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO, asumirá el cien por ciento del pago de los Honorarios del árbitro que ha designado, además del pago del cincuenta por ciento de los honorarios del Presidente del Tribunal arbitral, el que será desembolsado emitido el presente laudo arbitral.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar como convención que la Municipalidad Provincial de Huancayo otorgará a favor de sus trabajadores sindicalizados con vigencia a partir del primero de enero del año 2020, con carácter permanente los enunciados desarrollados en el fundamento **DECIMO SEGUNDO** del presente Laudo, los que se han fijado en criterio de equidad.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer que las partes, deberán de reintegrar los honorarios de los árbitros conforme se ha desarrollado en el fundamento **SEXTO** del presente laudo arbitral, para ello, otórguese el plazo de cinco días hábiles luego de notificado.

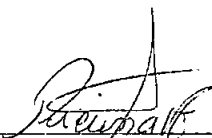


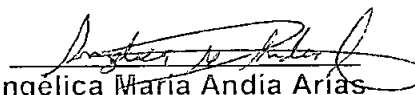
ARTÍCULO CUARTO: Vencido el plazo del artículo precedente facultar al SITRAOM – MPH, para que en ejecución de Laudo Arbitral requiera el reintegro de los honorarios asumidos de los Árbitros.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente Laudo a las partes, el mismo que conforme el Art. 66 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, es imperativo para las partes

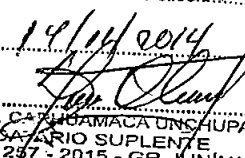
REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


Luis Velásquez Lazo
Presidente del Tribunal Arbitral
Reg. N° 77


Pierina R. de Cascia Vásquez Flores
Arbitro
Reg. N° 082

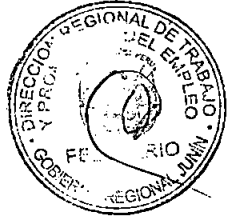

Angélica María Andía Arias
Arbitro
Reg N° 435



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO
El presente documento es COPIA
FIEL DEL ORIGINAL, que he tenido
a la vista.
N° Reg. 088 Total Fojos. 01-23
Huancayo, 14/14/2014

HÉCTOR H. CARHUAMACA UNCAUPAICO
FEDATARIO SUPLENTE
R.E.R. N° 257 - 2015 - GR - JUNIN/GR

DECLARA CONSENTIDO LAUDO EN SEDE ARBITRAL

Huancayo, 24 de octubre de 2019



VISTO:

El escrito recibido el 22 de octubre de 2019, suscrito por los miembros de la junta directiva del **SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO SITRAOM – MPH**, cuya sumilla dice: Consentimiento de laudo.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, los Cargos de notificación con el Laudo Arbitral a las partes intervinientes en éste proceso de fecha 03 de octubre 2019, conforme consta en los sellos de recepción del Secretario General **SITRAOM – MPH**; y, en el caso de la Municipalidad Provincial de Huancayo con el sello de recepción de Procuraduría Pública Municipal de dicha entidad municipal, con lo queda formalizado el Acto de Notificación; 2) Que, mediante recurso de fecha 04 de octubre 2019, el **SITRAOM – MPH** de la Municipalidad Provincial de Huancayo, solicita “Aclaración”, 3) Que, el Tribunal Arbitral resolvió respecto del escrito presentado por **SITRAOM – MPH** de fecha 04 de octubre 2019, aplicar el Decreto Legislativo N° 1071. Art. 58, inc. 3) que establece: “Si el tribunal arbitral no se pronuncia acerca de la rectificación, interpretación, integración y exclusión solicitadas dentro del plazo pactado por las partes, establecido en el reglamento arbitral aplicable o, en su defecto, en este artículo, se considerará que la solicitud ha sido denegada. No surtirá efecto cualquier decisión sobre rectificación, interpretación, integración y exclusión del laudo que sea notificada fuera de plazo”.
- 4) Que, con fecha 22 de octubre de 2019, el **SITRAOM – MPH**, presentó su escrito solicitando el consentimiento de Laudo Arbitral. 5). Que, en ese sentido, debe tenerse presente que al no existir actuación pendiente, el Tribunal Arbitral, ha culminado formalmente con las actuaciones del presente arbitraje, habiendo quedado consentido el laudo arbitral dictado en fecha 20 de Septiembre 2019, por lo que **SE RESUELVE:**
Primero.- TÉNGASE PRESENTE el escrito de visto, presentado por el **SITRAOM – MPH**, con fecha 22 de octubre 2019, para los fines correspondientes; **Segundo.- DECLÁRESE**

[Handwritten signatures and initials]

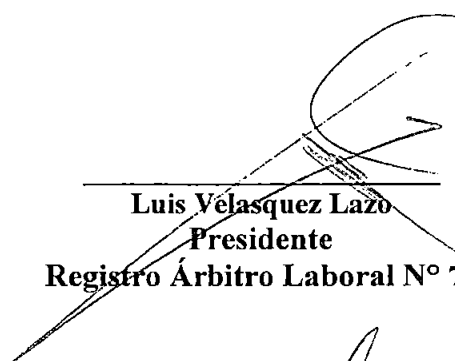



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO
Este documento es COPIA
088. 01-23
14/10/2019
HECTOR H. VILLALBA MACA UNCHUPAICO
FEDATARIO SUPLENTE
R.E.R. N° 257 - 2016 - GR. JUNÍN/GR


**Arbitraje en Materia Laboral – Negociación Colectiva para el ejercicio fiscal 2020
Sindicato de Obreros de la Municipalidad Provincial de Huancayo – SITRAOM – MPH, con la
Municipalidad Provincial de Huancayo.**

CONSENTIDO EN SEDE ARBITRAL, el laudo arbitral de derecho de fecha 20 de septiembre de 2019, dictado por el Tribunal Arbitral, mediante el cual se resuelve las controversias suscitadas entre las partes del presente arbitraje; **Tercero.-** INDÍQUESE a las partes que el Tribunal Arbitral, ha culminado formalmente con las actuaciones del presente arbitraje.-

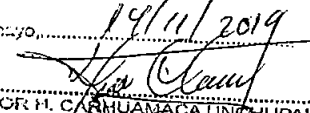



Luis Velasquez Lazo
Presidente
Registro Árbitro Laboral N° 77


Angélica María Andía Arias
Arbitro
Registro Árbitro Laboral N° 435


Pierina Rita de Ccasia Vásquez Flores
Arbitro
Registro Árbitro Laboral N° 082,



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO
El presente documento es COPIA
FIEL DEL ORIGINAL, que he tenido
a la vista.
N° Folios 082 Total Folios 01-23
Huancayo, 19/11/2019

HECTOR H. C. ANHUAMACA UNCHUPAICO
FEDATARIO SUPLENTE
R.E.R. N° 257-2015-GR-JUNIN/GR